



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de septiembre de dos milveintiuno (2021).

RAD: 44-650-31-89-002-2021-00056-00.
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: SEBASTIÁN COLORADO
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA

ASUNTO A TRATAR

Mediante escrito allegado por correo electrónico el día 22 de septiembre de los corrientes por la parte actora, manifiesta desistir nuevamente de la presente acción popular.

Frente a lo solicitado, este despacho judicial se remite y confirma lo resuelto en la audiencia publica de fecha 25 de agosto de 2021 (Pacto de Cumplimiento), mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de desistimiento de la presente acción, toda vez que, dicha figura se opone a su naturaleza y finalidad de la acción en comento, pues la acción popular es una acción pública que persigue la protección de los derechos e intereses de una colectividad.

Así las cosas, la figura del desistimiento en este tipo de acción no puede prosperar ya que como lo reitera el Honorable Consejo de Estado la acción popular busca es la protección de derechos e intereses de una comunidad, razón por la cual se niega el desistimiento solicitado por la parte actora y se atiene a lo resuelto en audiencia pública de fecha 25 de agosto de 2021, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite de la demanda hasta su culminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar

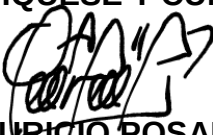
RESUELVE

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en audiencia pública del 25 de agosto de 2021 en el proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Continuar con el trámite de la presente acción hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS